

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00005 de 1981  
- Marzo 13 -

Por medio del cual se fijan salarios y prestaciones para el Personal Docente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 12 de marzo de 1981 se aprobó aumento de salarios para el personal docente de la Universidad, a partir del 1º (primero) de enero de 1981 (mil novecientos ochenta y uno);

Que igualmente se acordó aumentar algunas prestaciones y ordenar un auxilio por maternidad;

Que se requiere la expedición del acto administrativo que permita la ejecución de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Aumentar en un veintisiete por ciento (27%), a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), los sueldos del personal docente de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO:

La Universidad, durante el año de mil novecientos ochenta y uno (1981), auxiliará a la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional de Risaralda, de la Universidad Tecnológica, "ASPU-UTP" con la suma de setenta mil pesos m.cte (\$70.000.00). Igualmente con setenta (70) resmas de papel mimeo tamaño oficio.

ARTICULO TERCERO:

La prima de vacaciones, en lo sucesivo, se cubrirá, así: quince (15) días de sueldo mas dos (2) días por cada año de servicio.

ARTICULO CUARTO:

A partir de la fecha el auxilio para la educación de los hijos de los profesores se cubrirá así: cuatro mil pesos (\$4.000.00) por hijo en pre-escolar, primaria o secundaria y seis mil pe-  
Continúa ...

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00005

de 1981

Continuación ... Hoja # 2

sos (\$6.000.00) por hijo estudiando en la Universidad.

ARTICULO QUINTO:

A partir de la fecha se concederá un auxilio por maternidad al profesorado de planta de la Universidad equivalente al medio sueldo.

ARTICULO SEXTO:

La Universidad, a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), aportará al FASUT el seis por ciento (6%) del sueldo total mensual del personal docente. Igualmente aportará al FAVI el cincuenta por ciento (50%) del ahorro que el profesorado haga en dicha institución, tomando como tope máximo el cinco por ciento (5%) del sueldo ahorrado por el profesor.

ARTICULO SEPTIMO:

En lo sucesivo la prima de servicios será equivalente a un (1) sueldo más dos (2) días de sueldo por cada año de servicios continuos y sin ningún tope.

Cumplase.

Dado en Pereira hoy: 13 de marzo de 1981

  
GABRIEL JAIME CARDONA O.  
VICEPRESIDENTE



  
LEONEL ZAPATA P.  
SECRETARIO

